CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente:

LEY

NUMERO 196

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY
DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUCURPE, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021.

TITULO PRIMERO

Artículo 1°.- En el ejercicio fiscal de 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Cucurpe, Sonora, recaudará los ingresos por los conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33 que a continuación se mencionan:

TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2°.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las competencias recaudatorias otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Cucurpe, Sonora.

Artículo 3°. - Las estipulaciones relativas al objeto, los sujetos y sus derechos y obligaciones, la base y forma de pago de las contribuciones se determinan en la ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCION I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4°. - El Impuesto Predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el Artículo 139 penúltimo párrafo de la constitución Política del Estado de Sonora, que a la letra dice:

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

"Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, contribuciones especiales por Mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria"

Artículo 5º.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral				
Límite Inferior		**Límite Superior**	**Cuota Fija**	**Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar**
$ 0.01	A $	38.000.00	55.52	0.0000
$ 38.000.01	A $	76.000.00	55.52	0.0000
$ 76.000.01	A $	144.400.00	55.52	0.6568
$ 144.400.01	A $	259.920.00	60.00	0.9891
$ 259.920.01	A $	441.864.00	127.41	0.9899
$ 441.864.01	A $	706.982.00	298.81	0.9909
$ 706.982.01	A $	1.060.473.00	569.00	0.9917
$ 1.060.473.01	A $	1.484.662.00	963.00	0.9923
$ 1.484.662.01	A $	1.930.060.00	1,488.74	0.9929
$ 1.930.060.01	A $	2.316.072.00	2,120.11	0.9937
$ 2.316.072.01	En adelante		2,783.55	1.0703

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral Límite Inferior		**Límite Superior**	**Tasa**	
$0.01	A	$20.231.67	55.52	Cuota Mínima
$20.231.68	A	$23.662.00	2.7398	Al Millar
$23.662.01		en adelante	3.5329	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados. Las sobretasas existentes para cada predio. Serán las mismas del 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales. Conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Categoría	**Tasa al Millar**
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.122225112
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.972270473
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.962975971
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.993383912
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.990534855
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.536576327
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.949206338

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento. 0.307292316

Minero 1: terrenos con aprovechamiento metálico y no metálico 1.978237315

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales. Conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral Límite Inferior		**Límite Superior**	**Tasa**	
$0.01	A	$41.757.29	55.52	Cuota Mínima
$41.757.30	A	$172.125.00	1.3295	Al Millar
$172.125.01	A	$344.250.00	1.3960	Al Millar
$344.250.01	A	$860.625.00	1.5416	Al Millar
$860.625.01	A	$1.721.250.00	1.6746	Al Millar
$1.721.250.01	A	$2.581.875.00	1.7821	Al Millar
$2.581.875.01	A	$3.442.500.00	1.8612	Al Millar
$3.442.500.01		En adelante	2.0070	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de $ 55.52 (cincuenta y cinco pesos cincuenta y dos centavos M.N.).

Artículo 6°.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION II
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7°.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2%, sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION III
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 8°. - Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna a un grupo de personas, pagando por ello cierta suma de dinero.

No se considerarán espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, así como funciones de cine.

Artículo 9°. - Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 4% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

SECCION IV
IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 10.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será $2.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO

(Para los efectos de esta Sección I, se entenderá por Ley
La N° 249 Ley de Agua del Estado de Sonora)

Artículo 11.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presenten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Cucurpe, Sonora, es de $ 80.00 por toma domiciliaria y en el caso de la aplicación de medidores para el servicio de agua potable son las siguientes:

1.- Para Uso Doméstico

Rangos de Consumo	Valor
00 hasta 10 m3	$ 45.00 cuota mínima
De 11 a 20 m3	2.00
De 21 a 30 m3	2.50
De 31 a 40 m3	3.00
De 41 a 50 m3	5.00
De 51 a 60 m3	6.00
De 61 en adelante	7.00

2.- Para Uso Comercial, Servicios a Gobierno y Organizaciones Públicas

Rangos de Consumo	Valor
00 hasta 10 m3	$ 65.00 cuota mínima
De 11 a 20 m3	2.00
De 21 a 30 m3	3.00
De 31 a 40 m3	4.00
De 41 a 50 m3	5.00
De 51 a 60 m3	6.00
De 61 en adelante	7.00

3.- Para uso Industrial

Rangos de Consumo	Valor
00 hasta 10 m3	$ 85.00 cuota mínima
De 11 a 20 m3	3.00
De 21 a 30 m3	4.00
De 31 a 40 m3	6.00
De 41 a 50 m3	7.00
De 51 a 60 m3	8.00
De 61 en adelante	9.00

4.- Tarifa Social
Se aplicará un descuento de veinte por ciento (20%) sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

1.- Ser pensionados o jubilados con la cantidad mensual que no exceda de $50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.);

2.- Ser personas con problemas de tipo económico que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo de la Dirección Municipal del Agua Potable.

3.- El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento el descuento no será efectuado.

Los requisitos contenidos en el presente acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción propia por un estudio socioeconómico realizado por la Dirección Municipal de Agua Potable de Cucurpe, Sonora.

Los rangos de consumo se deberán deducir por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el 999+precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

REVISIÓN PERIÓDICA DE LA TARIFA

Con el objeto de mantener un control más real en la aplicación de la tarifa, ésta deberá revisarse y analizarse periódicamente, lapso que no deberá exceder de doce meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo y Cabildo con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación, apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón del diez por ciento (10%), del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Las Cuotas por pago de otros conceptos solicitado por los usuarios a esta Dependencia Municipal de Agua de Cucurpe, Sonora, se aplicarán de la siguiente manera:

a) Carta de no adeudo, 0.5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
b) Cambio de nombre, 1 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
c) Cambio de razón social, 1.5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
d) Cambio de toma, de acuerdo a presupuesto.
e) Instalación de medidor, precio según diámetro.

Los usuarios solicitantes de cartas de no adeudo, deberán hacer el pago correspondiente y le será entregada cuanto antes siempre y cuando no cuenten con adeudos pendientes.

Artículo 12.- La Dirección Municipal de Agua Potable de Cucurpe, Sonora, podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 166 y 167 de la Ley 249, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

a) El número de personas que se sirven de la toma.
b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

Artículo 13.- La auto-reconexión no autorizada por la Dirección Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cucurpe, Sonora la cual se encuentra prevista en el Artículo 177 fracción IX será sancionada con una multa equivalente al máximo permitido por los Artículos 178 y 179 de la Ley 249.

Artículo 14.- Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

Artículo 15.- En el caso en que las instalaciones de tomas de agua y descargas de drenaje sean solicitadas en zonas de calles pavimentadas, se deberá recabar el permiso expedido por el Ayuntamiento, mediante su departamento de Obras Públicas o equivalente, que determinarán quien se encargará de la reposición de pavimento asfalto, de la calle y su costo, con fundamento en el Artículo 104 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 16.- Para todos los usuarios que paguen su recibo antes de la fecha de su vencimiento tendrán un descuento del 10% sobre el importe total de su consumo mensual por servicios, siempre y cuando esté al corriente en sus pagos.

Artículo 17.- Todos los usuarios, se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con los Artículos 172, 173 y 174 aplicables para esta diligencia contemplados en la Ley 249.

Artículo 18.- El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme a los Artículos 177 y 178; para los efectos de su regularización ante la Dirección Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cucurpe, Sonora, éste último podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente a los Artículos 166 y 167 de la Ley 249.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Artículo 19.- A partir de la entrada en vigor de la presente ley, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, permaneciendo vigentes los cobros por cualquier otro concepto distinto a los aquí expresados.

SECCION II
POR SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 20.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por los conceptos de:

1.- Limpieza de lotes de baldíos y casas abandonadas,
por metro cuadrado $2.12

SECCION III
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

Artículo 21.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
Por cada policía auxiliar, diariamente	6.5

SECCION IV
POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 22.- Por los servicios que en materia de Desarrollo Urbano, Protección Civil, Catastro y Bomberos presten los Ayuntamientos.

I.- Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados, se causarán las siguientes cuotas:

A) Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

a). - Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4% al millar sobre el valor de la obra;

b). - Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 5% al millar sobre el valor de la obra:

c). - Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

a). - Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4% al millar sobre el valor de la obra;

b). - Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 5% al millar sobre el valor de la obra; y

c). - Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate. Así mismo, de no presentar presupuesto de obra, el valor de la construcción se determinará multiplicando la superficie por construir por el valor unitario de construcción moderna autorizada por el H. Congreso del Estado.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

III.-Por la expedición de licencias de Uso del Suelo, tratándose de uso Industrial, Minero, Comercial o de Servicios, 0.01 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado.

B).- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:

- Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión, $267.80.

C).- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho de $716.00 sobre el precio de la operación, (Título de Propiedad).

SECCION V
OTROS SERVICIOS

Artículo 23.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados	1
b) Legalización de firmas	1
c) Certificación de documentos por hoja	1

SECCION VI
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

Artículo 24.- Los servicios de expedición de anuencias municipales, para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causaran derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas.

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

	Veces la Unidad de Medida y Actualizaciόu Vigente
1.- Tienda de autoservicio	312

CAPITULO TERCERO
PRODUCTOS

SECCION ÚNICA

Artículo 25.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales.
2.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes
Por cada concepto de cobro la cuota de: $42.85

3.- Venta de Lotes en el Panteón
Por cada lote $ 267.80

4.- Servicio de Fotocopiado de Documentos a Particulares

Tipo de Documento	**VUMAV**	**Pesos**
Copia simple	0.05	$2.00
Copia certificada	0.50	24.00
Disco flexible 3.5 pulgadas	0.50	24.00
Disco compacto	0.50	24.00
Impresión por hoja	0.15	7.00

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

5.- Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles

Equipo a rentar:	**Tarifas dentro del Municipio de Cucurpe**	
Dompe		
Viaje de piedra	832.00	
Viaje de Tierra	300.00	
Viaje de Arena	300.00	
Viaje de Agua	400.00	
Retroexcavadora	$600.00	Por Hora
Motoconformadora	$800.00	Por Hora
Renta de Casino Grande	$2,000.00	Por Evento
Renta de Casino Chico	$1,000.00	Por Evento

Artículo 26.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones Municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 27.- El monto de los productos por la enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 28.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones financieras respectivas.

Artículo 29.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPITULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION UNICA
MULTAS

Artículo 30.- De las multas impuestas por la autoridad Municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad Municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

Artículo 31.- Se impondrá multa equivalente de entre 8 y 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme a los artículos 223, fracción VIII, inciso a) y 232, inciso a), de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito, procediendo conforme a los Artículos 223, fracción VIII, inciso b) y 232, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo, procediendo conforme al Artículo 232, inciso c) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

Artículo 32.- Se aplicará multa equivalente de entre 4 y 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos, procediendo conforme al Artículo 233, inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo del tránsito de vehículos, procediendo conforme al Artículo 233, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Artículo 33.- Se aplicará multa equivalente de entre 4 y 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

b) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.

c) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

Artículo 34.- Se aplicará multa equivalente de entre el 0.5 y 1 Vez de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo ésta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.

b) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.

c) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 35.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

1.- Multa equivalente de entre 0.5 y 1.0 Vez de la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.

Artículo 36.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 37.- El monto de los Aprovechamientos por Recargos y Donativos y reintegros estarán determinados de acuerdo con lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TITULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 38.- Durante el ejercicio fiscal de 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Cucurpe, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	**Impuestos**			**$602,713**
1100	**Impuesto sobre los Ingresos**			
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		12	
1200	**Impuestos sobre el Patrimonio**			
1201	Impuesto predial		579,779	
	1.- Recaudación anual	450,000		
	2.- Recuperación de rezagos	129,779		

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	3,280		
1204	Impuesto predial ejidal	13,370		
1700	**Accesorios**			
1701	Recargos	6,272		
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	1,193		
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	5,079		
4000	**Derechos**			**$192,377**
4300	**Derechos por Prestación de Servicios**			
4302	Agua Potable y Alcantarillado		168,000	
4304	Panteones	1,592		
	1.- Venta de lotes en el panteón	1,592		
4307	Seguridad pública	12		
	1.- Por policía auxiliar	12		
4310	Desarrollo urbano	19,323		
	1.- Expedición de licencias de construcción modificación o reconstrucción	12		
	2.- Expedición de licencias de uso de suelo (industrial, minero, etc.)	12		
	3.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	19,044		
	4.- Autorización para fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	255		
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas	12		
	1.- Tienda de autoservicio	12		
4317	Servicio de limpia	382		
	1.- Limpieza de lotes baldíos	382		
4318	Otros servicios	3,056		
	1.- Expedición de certificados	382		
	2.- Legalización de firmas	764		
	3.- Certificación de documentos por hoja	1,910		
5000	**Productos**			**$101,418**

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

5100	**Productos de Tipo Corriente**			
5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		100,000	
5103	Utilidades, dividendos e intereses		399	
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	399		
5112	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		255	
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		764	
6000	**Aprovechamientos**			**$93,544**
6100	**Aprovechamientos de Tipo Corriente**			
6101	Multas		19,737	
6105	Donativos		32,198	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		12	
6200	**Aprovechamientos Patrimoniales**		41,597	
6203	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	10,000		
6204	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	31,597		
8000	**Participaciones y Aportaciones**			**$15,168,976**
8100	**Participaciones**			
8101	Fondo general de participaciones		6,274,116	
8102	Fondo de fomento municipal		2,299,608	
8103	Participaciones estatales		99,870	
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco		29,515	
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos		64,710	
	Participación de			
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN		25,118	
8109	Fondo de fiscalización y recaudación		1,548,185	

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2° A Frac. II	71,432
8112	Participación ISR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal	660,769
8113	ISR Enajenación de bienes Inmuebles Art. 126 LIRS	17,853
8200	**Aportaciones**	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	703,102
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	2,174,698
8300	**Convenios**	
8335	Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)	1,000,000
8363	Programa Estatal de Empleo Rural	200,000
	TOTAL PRESUPUESTO	**$16,159,028**

Artículo 39.- Para el ejercicio fiscal de 2021, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cucurpe, Sonora, con un importe de $16,159,028.00 (SON: DIECISEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)

TITULO CUARTO
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 40.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2021.

Artículo 41.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50%, mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 42.- El Ayuntamiento del Municipio de Cucurpe, Sonora, deberá publicar en su respectiva página de Internet, así como remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, la Calendarización anual de los Ingresos aprobados en la Presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2021.

Artículo 43.- El Ayuntamiento del Municipio de Cucurpe, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7° de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 44.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 45.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran fincar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Artículo 46.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal, dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en que los recursos sean entregados. Las autoridades municipales tendrán la obligación retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 47.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2021 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2020; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2021, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de Cucurpe, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 23 de diciembre de 2020. **C. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. ORLANDO SALIDO RIVERA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno